

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR ROQUE MARTIN MESA CORREA.”

La Gerente de Gestión Ambiente de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por el Director General de esta Corporación en virtud de la Resolución No. 000753 del noviembre 30 de 2005, y teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 99/93, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1791 de 1996, Código Contencioso Administrativo y.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No 004439 del 08 de julio del 2008, suscrito por el señor Roque Martín Mesa Correa, identificado con la C. C. No 92.500.047 de Sincè-Sucre, expreso la necesidad que tiene de realizar un aprovechamiento forestal en la finca de su propiedad ubicada en jurisdicción del Municipio de Tubará denominada “La Esperanza”, matrícula inmobiliaria No 040-7447, y trasladar los productos originados de este aprovechamiento forestal hasta la finca “ Virginia Isabel” del municipio de Sabanalarga –Atlántico.

Que mediante Auto No 00979 del 2008, esta Gerencia procedió a admitir la solicitud y ordenar una visita.

Con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la solicitud, de la cual se originó el concepto técnico No 000444 del 24 de septiembre del 2008, elaborado por el profesional especializado Joe García Quiñónez y el contratista Manuel Orozco Álvarez, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, en el que se determinó que los árboles objeto del aprovechamiento forestal, son trescientos (300) de la especie Trupillo, cuatrocientos treinta y cinco (435) de la especie Olla de Mono y doscientos sesenta y uno (261) de la especie Coralibe, además manifestó verbalmente el interés de aprovechar integralmente la madera y utilizar las ramas delgadas en la elaboración de carbón vegetal, solicitud a la que es viable acceder solo para uso dentro del mismo predio “La Esperanza”.

Finalmente los funcionarios encargados determinaron que por ser este un aprovechamiento de árboles aislados, se conceda el permiso de aprovechamiento forestal a las siguientes especies;

Nombre común	Producto	Cantidad	Volumen M3.
Trupillo	Postes para cerca	-300-	14,792
Olla de mono	Varetas	-435-	3,262
Coralibe	Varetas	-261-	1,957
Totales		-996-	20,011M ³

Hasta aquí los hechos que sirven de soporte para otorgar el presente permiso de aprovechamiento forestal basado en las siguientes disposiciones de carácter legal:

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en uno de sus apartes “... El Estado... deberá prevenir y controlar los factores de deterioro del Medio Ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Establece la naturaleza jurídica de las Cooperaciones Autónomas Regionales como entes, “... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales revocables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos,



“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SÓLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR ROQUE MARTIN MESA CORREA.”

autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”

Que el art. 31 numeral 17 define como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales “imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley u otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas por la ley; en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el artículo 199 del Decreto 2811 de 1974; prescribe que “Se denomina flora silvestre el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.”

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996, define aprovechamiento forestal como “Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.”

Que el artículo 5º del Decreto 1791 de 1996 como define el Aprovechamiento Forestal Único como: “Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos, se demuestre mejor aptitud del uso del suelo diferente al foresta o cuando existan razones de utilidad pública o interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque

Que el artículo 17 del Decreto 1791 de 1996, establece que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado requieren de autorización otorgada por la autoridad ambiental competente.”

Que el artículo 74 *Ibidem* señala “Todo producto forestal primario o de flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”

Que es función de las Autoridades Ambientales velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, proteger la salud humana y animal, los ecosistemas, los organismos vivos en general, y controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones del medio ambiente.

Que con base en las anteriores consideraciones, se determina procedente otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal Único,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor Roque Martín Mesa Correa, identificado con la C. C. No 92.500.047 de Sincè- Sucre, Permiso de Aprovechamiento Forestal Único y movilizar desde el predio “La Esperanza”, ubicada en jurisdicción del municipio de Tubará-Atlántico, hasta el predio “Virginia Isabel” en Sabanalarga- Atlántico, Tres cientos (300) árboles de la especie Trupillo, con un volumen de 14,792 M3, cuatrocientos treinta y cinco (435) árboles de la especie Olla de Mono, con un volumen de 3,262 M3 y doscientos sesenta y uno (261) árboles de la especie Coralibe, con un volumen de 1,957M3.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C. R. A.

RESOLUCION N°

000809

DE 2008

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR ROQUE MARTIN MESA CORREA."

PARAGRAFO: El interesado debe solicitar por escrito a la C. R. A., los salvoconductos de movilización, especificando productos y cantidades, los cuales tienen un valor de \$ 29.000 c/u.

ARTICULO SEGUNDO: El señor Roque Martín Mesa Correa, identificado con la C. C. No 92.500.047 de Sincè- Sucre, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El interesado no podrá realizar quemas de chamizos y hojarasca a cielo abierto.
- La hojarasca se dejará en el sitio de corte para su descomposición e integración al suelo.
- Puede utilizar las ramas delgadas en la elaboración de carbón vegetal, pero solo se puede utilizar dentro del predio "La Esperanza".

ARTICULO TERCERO: El señor Roque Martín Mesa Correa, identificado con la C. C. No 92.500.047 de Sincè- Sucre, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de Setecientos setenta y cuatro quinientos treinta y siete pesos (\$774.537 M/L) por concepto de la autorización al permiso de aprovechamiento forestal, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se le expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de cuenta de cobro que para tal efecto se enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de esta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C. R. A. Podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el art. 23 del decreto 1768/94 y la ley 6 de 1992.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 44 y 45 del C. C. A.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C. C. A.

Dada en Barranquilla a los 16 DIC. 2008

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



BENNY DANIES ECHEVERRIA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró LENIN VIZCAINO
Revisó: Dra. Silvia Pérez S
Interesado: Roque Martín Mesa Correa.

Dr.
Emilsson
for

24 SET. 2008

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

CONCEPTO TECNICO # . 0 0 0 4 4 4

1. **Asunto:** Atender "Solicitud para Transportar Madera"
2. **Radicado:** 004439 08 de Julio de 2008.
3. **Municipio:** Tubará – Atlántico
4. **Interesado:** Roque Martin Mesa Correa
C.C. 92.500.047 de Since-Sucre
5. **Dependencia:** Gerencia de Gestión Ambiental
6. **Nombre de las personas y/o entidades que asisten a la visita:** Roque Marín Mesa Correa, solicitante; Felix Atensio Montaña García, C.C. No. 8.791.046 de Galapa – Atlántico, trabajador de la finca (guía) y Manuel Orozco Álvarez, contratista de la C.R.A.
7. **Objeto de la visita:** Constatar e informar sobre la viabilidad del asunto en referencia.
8. **Fecha de la visita:** 11 de Septiembre de 2008

9. Antecedentes

Con radicado 004439 08 de julio de 2008 "solicitaron transportar una madera desde una finca a otra finca", acompañaron la petición con la certificación de matrícula inmobiliaria No. 040-7447, recibo de caja No. 3284 4443 y fotocopia de la C.C. del interesado.

Mediante auto No. 00979 de 2008, la C.R.A., "admite la solicitud y se ordena una visita", acto notificado personalmente y interesado el 20 de agosto de 2008.

10. Generalidades

Acceso al predio: Vía al Mar, sentido Barranquilla- Cartagena margen izquierdo hasta altura Km 95 +200 se toma "canimo de las perdices" (destapado) hay un aviso que dice "Finca Villa Chavita".

Nombre del predio: Finca "La Esperanza": número matrícula: 040-7447. Extensión superficial 36 HA.. terreno usado en ganadería y cultivos de pancoger. Tiene un pequeño reservorio. La actual vegetación la conforman árboles maderables, frutales, pastos y plantas rasantes.

Un recorrido permitió identificar entre otras las siguientes especies en pie.

Nombre Común	Nombre científico
Aromo	Acacia farnesiana
Caña fistula	Cassia moschata
Ceiba blanca	Hura crepitans
Coralibe (1)	Tarbebuia coralibe
Chicharrón	Lapidium Bipiñatefirium
Dividivi	Libidibia coriaria
Ebano	Caesalpiña ebano
Guamacho	Pareskia colombiana
Hobo	Spondia mombin
Matarratón	Gliricidia sepium
Olla de mono (2)	Lecythis minor
Palo de agua	Boconia frutescens
Peñique	Sapium aucuparium
Trupillo (3)	Prasopis juliflora
Mango	Manguifera indica
(1), (2), (3): Únicamente estas especies serán apeadas por el sistema de corte denominado entre saca.	
Herramientas: Motosierra y machete.	

11. Muestreo

Una prueba al azar a las especies, por apareo dio el siguiente resultado en centímetros.

Nombre común	D.A.P.	Altura variable	Unidad de muestreo M3
Trupillo	Mayor = 20	Mayor = 210	0,0493082
	Menor = 15	Menor = 200	
	Medio = 17.5	Medio = 205	
Olla de mono	Mayor = 43	Mayor = 450	0,4185396
	Menor = 30	Menor = 350	
	Medio = 365	Medio = 400	
Coralibe	Mayor = 33	Mayor = 350	0,2080641
	Menor = 25	Menor = 280	
	Medio = 29	Medio = 315	

12. Conclusión

Considerando el resultado de la presente visita técnica es viable otorgar autorización al señor Roque Martín Mesa Correa, para que aproveche y movilice sin fines comerciales desde el predio "La esperanza" en Tubará hasta el predio "Virginia Isabel" en Sabanalarga (Atlántico), los siguientes productos, cantidades, especies y volúmenes en la modalidad de doméstico (Art. 5 letra C decreto 1791 Oct. /1996).

Nombre común	Producto	Cantidad	Volumen M ³
Trupillo	Postes para cerca	-300-	14,792
Olla de mono	Varetas	-435-	3,262
Coralibe	Varetas	-261-	1,957
Totales		-996-	20,011 M ³

Cabe anotar que el señor Roque Martín Mesa Correa, manifestó verbalmente el "interés de aprovechar integralmente la madera y utilizar las ramas delgadas en la elaboración de carbón vegetal"; solicitud a la que es viable acceder solo para uso dentro del mismo predio "la esperanza".

13. Recomendaciones

El interesado no podrá realizar quemas de chamizos y hojarasca a cielo abierto.

La hojarasca se dejará en el sitio de corte para su descomposición e integración al suelo.

Autorizar al señor Roque Martín Meza Correa para aprovechar y movilizar desde el predio "La esperanza" Tubará (Atlántico) hasta el predio "Virginia Isabel" en Sabanalarga (Atlántico).

Nombre común	Producto	Cantidad	Volumen M ³
Trupillo	Postes para cerca	-300-	14,792
Olla de mono	Varetas	-435-	3,262
Coralibe	Varetas	-261-	1,957
Totales		-996-	20,011 M ³

El interesado debe solicitar por escrito a la C.R.A. los salvoconductos de movilización, especificando productos y cantidades, los cuales tienen un valor de \$ 29.000.00 pesos C/U.



MANUEL OROZCO ALVAREZ
Contratista de la C.R.A.



JOE GARCIA QUIÑONEZ
Profesional Especialista

Vo.Bo. 
MARÍA GISELA IBÁNEZ MARTÍNEZ
Gerente de Gestión Ambiental

Proyectado por: Manuel Orozco Álvarez